

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de junio de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/8/2021** y e impuso una multa de 200 UMAS a Francisco José Inurreta Borges, por la comisión de actos anticipados de campaña y por la vulneración al interés superior de la niñez, así como también al Partido Acción Nacional por falta al deber de cuidado.

Lo anterior, en virtud de que la Sala Regional Xalapa, a través de la resolución recaída al expediente SX-JE-126/2021, determinó la existencia de los actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado, a través de la difusión de dos publicaciones en su cuenta *Facebook* durante la etapa de intercampañas, en virtud de que las expresiones realizadas por el sujeto denunciado, implícitamente contienen un llamamiento al voto, con la intención de posicionarse frente al electorado y de inducir a la ciudadanía a votar y apoyar el proyecto de dicho ciudadano, y que además trascendieron a la ciudadanía.

En cumplimiento a lo ordenado, se reindividualizó la sanción impuesta al denunciado, tomando en consideración la comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración al interés superior de la niñez, así como también al Partido Acción Nacional por incumplir con su deber garante respecto de las conductas realizadas por su candidato.

También, se declaró la inexistencia del uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales denunciados, y la inoperancia de la supuesta asistencia del denunciado en un día y hora hábil a un acto proselitista y que rindiera protesta a un cargo público, dado que la quejosa no ofreció pruebas suficientes para acreditar sus afirmaciones, ya que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al denunciante la carga de la prueba.

En otro asunto, el pleno, emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/21/2021** y declaró la existencia de violencia política en razón de género en contra de Layda Sansores San Román.

Ello, porque las expresiones vertidas por Pedro Hernández Macdonald a través de su *Facebook* se dirigen a lesionar la dignidad y capacidad de la quejosa por su calidad de mujer.

En consecuencia, se le impuso al denunciado una multa de 50 UMAS, y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro meses.

Así mismo, se impuso a Pedro Hernández Macdonald realizar una disculpa pública a Layda Sansores San Román.

Como garantía de no repetición, se ordenó al denunciado y se vinculó al IEEC, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales *Facebook* y *Twitter* publiquen la resolución recaída al TEEC/PES/21/2021, durante 43 días.

Igualmente, se vinculó al Instituto de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, a la Fiscalía General y a la Secretaría de Seguridad Pública todas estas autoridades del estado de Campeche.

En lo que respecta al partido Movimiento Ciudadano, no se actualizó ninguna de las infracciones señaladas por los accionantes.

En la misma sesión pública, el TEEC, emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/23/2021** y le impuso una multa de 100 UMAS a Guillermo del Río Barrientos por la vulneración al interés superior de la niñez, así como también al partido Fuerza por México por falta al deber de cuidado.

Ello, porque el denunciado en su carácter de candidato a la alcaldía de Hecelchakán, difundió publicaciones en su perfil *Facebook*, donde se observan rostros de niñas y niños sin autorización o consentimiento alguno ni realizar alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar el derecho a la intimidad de la niñez.

En consecuencia, se declaró existente la vulneración del interés superior de la niñez por parte del denunciado y la falta al deber de cuidado del partido por incumplir con su deber garante respecto a la conducta realizada por su candidato.

También, se declaró inexistente la entrega de bienes diferentes a los autorizados, con la finalidad de generar la obtención del voto, porque no se acreditó la presunta coacción al electorado.

En otro asunto, el pleno, resolvió el expediente **TEEC/PES/22/2021** y le impuso una multa a Francisco José Inurreta Borges por comisión de actos anticipados de campaña y por la vulneración al interés superior de la niñez, y al Partido Acción Nacional por falta al deber de cuidado.

Lo anterior porque respecto a los actos anticipados de campaña, se acreditaron los elementos personal, subjetivo y temporal, dado que fueron realizados por el hoy candidato, a través de su cuenta de *Facebook* antes del inicio de las campañas.

Por cuanto hace a la difusión de una publicación donde aparece un niño, el denunciado se encontraba obligado a garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido en el caso de no contar con los permisos necesarios, la difuminación del rostro del menor, lo que en la especie no aconteció.

En consecuencia, se impuso al denunciado una multa de 300 UMAS por la comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración al interés superior de la niñez, así como también al Partido Acción Nacional por incumplir con su deber garante respecto de las conductas realizadas por su candidato.

Respecto a la utilización de recursos públicos y a la promoción personalizada, dichos actos se tuvieron por no acreditados, ya que la promovente no ofreció pruebas suficientes para probar sus afirmaciones.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web